

> Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1111/2023

> > Ciudad de México, a 12 de mayo de 2023

ABEL ESCOBEDO FLORES
TRANSPORTES NARI, S.A. DE C.V.

DOMICILIO, CORREO ELECTRÓNICO Y TELÉFONO DEL APODERADO LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

PRESENTE

Trámite: Propuesta de remediación de sitios contaminados por emergencia ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos. ASEA-00-013-A Bitácora: 09/J1A0037/12/22

Con referencia a su escrito sin número y anexos, recibidos en el Área de Atención al Regulado (en lo sucesivo AAR) de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo la AGENCIA) el día 02 de diciembre de 2022, por medio del cual en representación de Transportes NARI, S.A. DE C.V., en lo sucesivo el REGULADO, ingresó la Propuesta de Remediación por emergencia ambiental para actividades del sector hidrocarburos para el sitio ubicado en el kilómetro 107+200 de la autopista número 40 Monterrey-Reynosa, Municipio de China, Estado de Nuevo León, en lo sucesivo el SITIO, mismo que fue turnado a la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación. Una vez evaluada la información presentada y

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la AGENCIA autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- - Que es facultad de la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XIX, 12 fracción I



111.







Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1111/2023

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2023

inciso i, 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI), las facultades que se indican, publicado el 08 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

- Que las actividades que realiza el REGULADO son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia IV. de esta AGENCIA conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- Que Abel Escobedo Flores acreditó su personalidad jurídica como Apoderado Legal del REGULADO, mediante Instrumento Público número 34,174 de fecha 18 de septiembre de 2019, otorgado ante la fe del Lic. Francisco Javier Lozano Medina, Titular de la Notaría Pública número 19 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.
- VI. Que mediante escrito sin número y sus anexos, recibidos en el AAR de esta AGENCIA, el día 02 de diciembre de 2022, registrado con número de Bitácora 09/J1A0037/12/22, el REGULADO ingresó la Propuesta de Remediación por emergencia ambiental para actividades del sector hidrocarburos del SITIO, con coordenadas UTM WGS84 Zona 14R X=0470640, Y=2851488, mediante la técnica de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado, derivado de un derrame de 29,902 litros de Diesel durante la pérdida de control de un autotanque de su propiedad, ocurrido el 21 de noviembre de 2021, impactando un área de aproximadamente 1,145.0 m² de suelo natural, alcanzando una profundidad de infiltración estimada de 0.30 metros para la zona de extracción (pared del talud), para la fosa de excavación A (zona I) de 1.30 metros, para la fosa de excavación A (zona II) de 1.50 metros y 0.90 metros para la fosa de excavación B (predio particular); y un volumen aproximado de 1,413.5 m³ de suelo contaminado.
- Que el REGULADO manifiesta, que en el SITIO no hubo afectación a cuerpos de agua, por lo que no fue VII. necesario avisar a la autoridad del agua.
- VIII. Que el REGULADO manifiesta que el muestreo de suelo para la caracterización del SITIO fue realizado a través del laboratorio EHS Labs de México, S.A. de C.V., los días 28 y 29 de junio de 2022 e indica que se determinaron 56 puntos de muestreo con 64 (sesenta y cuatro) muestras simples incluyendo 06 (seis) duplicados; de las cuales se analizaron Hidrocarburos Fracción Media (HFM), Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAPs), Humedad y pH.









Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1111/2023

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2023

- IX. Que el REGULADO presenta las cadenas de custodia con número de folio 289579, 289580, 289581, 289582, 289583, 289584 y 289585 de las muestras tomadas el día 28 y 29 de junio de 2022 para la Caracterización del SITIO con la información requerida en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- X. Que el REGULADO manifiesta que el laboratorio EHS Labs de México, S.A. de C.V., del cual se presenta la Acreditación número R-0062-006/12, otorgada por la Entidad Mexicana de Acreditación A.C. (EMA), con vigencia a partir del 26 de marzo de 2020 y las Aprobaciones PFPA-APR-LP-RS-007-SC/2018 del 24 de enero de 2019 y PFPA-APR-LP-RS-007A/2018 del 17 de agosto de 2018 otorgadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA); fue quien realizó el muestreo de caracterización y los análisis de las muestras colectadas en el SITIO.
- XI. Que el **REGULADO** presenta para la Caracterización del **SITIO** una memoria fotográfica de la situación en la que se encontraba el sitio después del derrame, la extensión de los daños, de los trabajos efectuados de extracción, de la perforación para el muestreo y de la toma de muestras inicial.
- XII. Que, del análisis realizado por esta DGGPI a la documentación presentada por el REGULADO, respecto a los resultados obtenidos del estudio de caracterización del SITIO, se identificó que:
 - Se llevó a cabo el muestreo de caracterización de los suelos, en el cual se registró que, en algunas de las muestras tomadas en el suelo, las concentraciones de HFM se encuentran por arriba de los Límites Máximos Permisibles establecidos en la normatividad vigente para uso de suelo agrícola.
 - La máxima profundidad a la que migró el contaminante se observa a continuación:

Identificación ' Zona de Extracción (pared del talud)		Área (m²)	Profundidad (m)	Volumen (m³)	
		120	0.30	36	
Fosa de Excavación Zona I		450	1.30	585	
A (camellón central)	Zona II	450	1.50	675	
Fosa de Excavación B (predio particular) Área total afectada:		125	125 0.90		
		1,145	Volumen extraído de las áreas de suelo natural	1,408.5	
			Material azolvado en la canaleta de concreto	5	
			Volumen total extraído durante las labores de extracción	1,413.5	

Que el REGULADO manifiesta que el suelo contaminado con Diesel será tratado a un lado del sitio, en la celda provisional la cual seguirá como derecho de vía de la carretera con uso de suelo clasificado como agrícola (matorral xerófilo), según el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto
 Ambiental (SIGEIA) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y que de









Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1111/2023

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2023

acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 se encuentra dentro de la categoría agrícola, forestal, pecuario y de conservación.

- XIV. Que el REGULADO designó como Responsable Técnico de la remediación a la empresa ISALI, S.A. de C.V., en cumplimiento de los artículos 137 fracción II y 143 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con autorización número ASEA-ATT-SCH-0076-19, otorgada por la AGENCIA mediante oficio número ASEA/UGI/DGGEERC/1583/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, con vigencia de 10 años.
- XV. Que el REGULADO, presenta ante esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, la Propuesta de Remediación mediante la técnica de *Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado* para el suelo del SITIO, en la cual se contemplan, entre otras, las siguientes acciones:
 - Previo al inicio del tratamiento, se realizarán las mediciones de los parámetros pH, temperatura y humedad.
 - La conformación de la pila estará en función del volumen del suelo contaminado y de las dimensiones del espacio disponible para el tratamiento.
 - Se agregará agua, homogeneizando el suelo constantemente hasta obtener una humedad uniforme sin rebasar la capacidad de campo.
 - Se realizará la aplicación de los microorganismos Solibac IP Soil, previamente activados en agua y se homogeneizará con el suelo contaminado.
 - Se adicionarán los insumos. Se adicionará materia orgánica.
 - La cantidad y concentración de la solución de microorganismos y nutrientes dependerá del tipo de suelo en tratamiento, tipo y concentración de hidrocarburos a remover.
 - Conforme a las fases establecidas en el programa calendarizado de actividades de remediación se aplicarán los insumos, se realizará el traspaleo y homogeneización del suelo o material en tratamiento.
 - Al final del tratamiento si se generan lixiviados, serán manejados como residuo peligroso y serán enviados a trotamiento o disposición final, debiendo cumplir con la normatividad aplicable en la materia.

La descripción a detalle de las acciones de remediación se encuentra en las páginas 7, 8 y 9 de la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. ASEA-ATT-SCH-0076-19 otorgada mediante el oficio número ASEA/UGI/DGGEERC/1583/2019 de fecha 17 de octubre de 2019 a favor del Responsable Técnico designado.

PLAN DE MONITOREO DEL SEGUIMIENTO DE LA REMEDIACIÓN DEL SITIO

Se tomarán 05 (cinco) muestras simples más 1 (uno) duplicado a partir de un muestreo dirigido en la Celda de Tratamiento la cual contiene un volumen de 1,413.5 m³, mismas que se tomarán a diferentes profundidades y se les analizará Hidrocarburos Fracción Media (HFM), Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's), Humedad y pH, para poder comprobar el avance en el tratamiento. Cada muestra será envasada en frascos de vidrio nuevos para









Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1111/2023

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2023

su posterior análisis Para el monitoreo de Hidrocarburos, Humedad, pH y Temperatura se utilizarán los siguientes equipos:

Párametro	Equipo					
Hidrocarburos	PetroFLAG Hydrocarbon Test Kit for Soil, bajo el método EPA-SW					
HIGIOCAIDUIOS	846-DRAFT METHOD 9074					
pH y Humedad	Kelway HB-02 o similar					
Temperatura	Termómetro para suelos					

XVI. Que el REGULADO, presenta ante esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, el Plan de Muestreo Final Comprobatorio dentro de la Propuesta de Remediación (Anexo XVIII) mediante la técnica de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado para el suelo del SITIO, el cual contempla entre otras actividades:

ACTIVIDADES Y TIEMPOS DE EJECUCIÓN

ACTIVIDAD	TIEMPO DE EJECUCIÓN*	RESPONSABLE
Ubicación en sitio de muestreo	Dependerá de la distancia y punto de partida del personal involucrado	Todos los involucrados
Ubicación y georreferenciación de puntos de muestreo	15 minutos	Responsable técnico
Toma de muestras	15 minutos cada muestra**	Laboratorio
Lavado del equipo (entre cada toma de muestra)	25 minutos	Laboratorio
Envasado, etiquetado y sellado de muestras	30 minutos	Laboratorio
Lienado de cadena de custodia y papelería de campo	10 minutos	Laboratorio
Toma de evidencia fotográfica	15 minutos	Responsable técnico
Elaboración de documento oficial (acta, minuta, etc.)	Dependerà del tipo de documento y de personal de cada Dependencia	ASEA

PARÁMETROS POR ANALIZAR: Los parámetros por analizar en función del producto derramado, siendo Diesel, serán los siguientes:

Hidrocarburos Fracción Media	HAPs	Humedad	На
X	X	X	X

MUESTREO

Método de Muestreo: El método de muestreo será dirigido, debido a que se cuenta con información previa del sitio, se conoce el producto derramado y se conoce el volumen del material edáfico (1,413.5 m³) colocado en la celda de tratamiento, en donde se tomaran las muestras. Los puntos serán determinados por el personal de ISALI, S.A. de C.V., y las muestras por tomar serán simples.

Puntos de muestreo: En la siguiente tabla se resumen los puntos de muestreo, la identificación de las muestras, su profundidad, sitio de la toma de éstas, parámetros por analizar y volumen, así como las muestras por duplicado para el aseguramiento de la calidad en las mismas.







Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México. Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea

Página 5 de 13





Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1111/2023

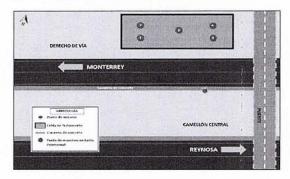
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2023

No. muestra	Puntos de muestreo	Identificación	Profundidad (m)	Sitio de la toma de muestra	Parámetros a analizar	Volumen (ml)
1	1	MFC-TN-CHI-01-CEL (1.00 m)	1.00			
2	2	MFC-TN-CHI-02-CEL (0.50 m)	0.50			
3	DUPLICADO	MFC-TN-CHI-02D-CEL (0.50 m)	0.50	Celda de	HFM, HAP, H	235
4	3	MFC-TN-CHI-03-CEL (1.20 m)	1.20	Tratamiento	· y pH	233
5	4	MFC-TN-CHI-04-CEL (0.80 m)	0.80		19740	
6	5	MFC-TN-CHI-05-CEL (0.40 m)	0.40			

Superficial 0 - 0.05 m

La distribución y la profundidad de las muestras a recolectar de forma manual, está basada en función a los datos recabados durante la elaboración de la caracterización de sitio y propuesta de remediación, los cuales constituyen el Programa de Remediación, ingresado ante la ASEA (Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente).

En total se determinaron 05 (cinco) puntos de muestreo distribuidas en la celda de tratamiento, así como 01 (un) punto de muestreo duplicado para el aseguramiento de la calidad de las muestras,



XVII. Que el REGULADO presenta el siguiente Programa Calendarizado de actividades a realizar durante la remediación del SITIO, el cual contempla las siguientes actividades:

	Diagrama de Ganti para las Actividades o							Diagrama de Gantt para las Actividades o	le Ren	rediaci	ión		and the same	
Fase	Actividad	CONTAMINADO		SITIO	Fare	Actividad	A UN LADO DEL SITE CONTAMINADO							
		Semanas						Parties Additional Contract of the Contract of		Semanas				
			5	9	13	17	100		1	5	9	13	17	
	Ubicación de cudnita en el sicio	10000						Homogeneización - Aireación			100000		-	
	Acondicionamiento de celda de tratamiento							Bioaumentación (Apticación de microorganismos)		_	10000	-	-	
Fase Ubicar Acond Homo; Bioaur Homo; Homo	Homogeneización - Aireación							Homogenetz ación - Airesción				_	_	
	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)							Aplicación de nutrientes	-			-	_	
	Homogeneitación - Aireación			1	Homogenez ación - Aireación	-	-	The state of the s	-	-				
	Aplicación de nutnentes						1	Histratación	-	_	100000	-	-	
	Homogeneización - Aireación			1		-			-	-				
	Hidratación	10000					-	Homogeneización - Aireación	-		BEAT ST		_	
	Homogeneización - Aireación				-			Homogeneización - Airesción						
	Homogeneización - Aireación							Bicaumentación (Aplicación de microorganismos)				200		
	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)						t.	Homogeneización - Airesción						
	Homogeneización - Arreación		000000	-			14	Aplicación de nutrientes	1		·	1000000	-	
	Aplicación de nutrientes				1	Apacación de nutrientes								
	Homogeneizacion - Aireación		10000					Homogenezación - Airesción						
	Hidratación							Hidratación				10000		
	Homogeneización - Aireación			-				Homogen elzación - Airesción		-				
14.4	M anitarea intermedia		303903304				14.41	Monitorso intermedia				1000000		

	Diagrama de Gantt para las Actividades d	le Ren	rediac	ión		ZKETU.					
Fasc			BORREMENACIÓN POR BIOPILAS A UN LADO DEL SITIO CONTAMBIADO								
		Semanas									
	LOGINERAL STREET, STRE	1	5	9	13	17					
	Homogeneización - Areación										
	Bioaumentación (Aplicación de microorganismos)										
V	Homogeneización - Areación										
	Aplicación de nutnentes				7						
	Homogeneización - Aveación										
	Hidratación				1						
	Homogeneización - Aireación				77.7						
M-81	Michitoreo intermedio					10000					





Boulevard Adolfo Ruiz Cortínes 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México. Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea Página 6 de 13



Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1111/2023
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2023

XVIII. Que en virtud de que el REGULADO, cumple con los requisitos técnicos y legales para la Caracterización de Suelos Contaminados con hidrocarburos y Propuesta de Remediación para el SITIO, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, determina que es procedente Aprobar la Propuesta de Remediación por Emergencia Ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos, de conformidad con los artículos 135° y 146° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 3° fracción XI, 4°, 5° fracción XVIII, 7° fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 95 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XIX y 29 fracción VII y XI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 135 y 146 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, el Formato FF-SEMARNAT-094 Propuesta de Remediación, Modalidad A. Emergencia ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de julio de 2021, ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican en el artículo 10, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se APRUEBA la Propuesta de remediación de sitios contaminados por emergencia ambiental para actividades del Sector Hidrocarburos presentada por el REGULADO, que consiste en el tratamiento mediante la técnica de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado, ubicado en las coordenadas UTM WGS84 Zona 14R X= 0470640, Y=2851488, debido al derrame accidental de Diesel ocurrido el 21 de noviembre de 2021, contaminando un área de aproximadamente 1,145.0 m² de suelo y un volumen total de 1,413.5 m³. Por lo anterior, se autoriza al REGULADO, su realización, en estricto apego a las condicionantes establecidas en el numeral SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de esta Resolución.

SEGUNDO. - El REGULADO, a través del Responsable Técnico designado debe realizar las acciones de remediación descritas en su Propuesta de Remediación presentada y en la autorización número ASEA-ATT-SCH-0076-19 emitida mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1583/2019 de fecha 17 de octubre de 2019, conforme a los CONSIDERANDOS XV, XVI y XVII de la presente Resolución y deberá cumplir las siguientes condicionantes:





2023 Francisco VILA





Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1111/2023

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2023

- 1. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 17 semanas. En caso de que las actividades descritas en el programa calendarizado, el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado de (1,413.5 m³) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación se deberá entregar a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales la justificación técnica de dichas modificaciones.
- 2. La póliza de seguro a favor del Responsable Técnico deberá estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.
- 3. Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA, después de la recepción de esta Resolución e incluir copia del acuse de recibo de la notificación en el informe de Conclusión. En su caso, el inicio de los trabajos de remediación no debe exceder de 10 días hábiles a partir de la notificación de esta resolución.
- 4. El REGULADO debe presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA, los siguientes documentos: a) Copia simple del presente oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, d) El escrito, por parte del REGULADO, donde designa al Responsable Técnico de la remediación y e) Copia de la autorización del Responsable Técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el SITIO.
- 5. Demostrar que el suelo remediado cumple con los LMP para HFM y HAP's, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola.
- 6. Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de urgente aplicación, del tratamiento de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y deberá presentar evidencia documental y fotográfica de dicho manejo.
- 7. Todas las actividades realizadas durante la remediación deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación. Deberá presentar evidencia fotográfica de las actividades realizadas.









> Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGCPI/1111/2023

> > Ciudad de México, a 12 de mayo de 2023

- 8. Concluidos los trabajos de remediación notificar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA, dentro de los 10 días hábiles siguientes, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, si es el caso, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes e incluir copia del acuse de recibo de la notificación en el informe de Conclusión del Programa de Remediación.
- 9. Que el REGULADO a través del Responsable Técnico, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización número ASEA-ATT-SCH-0076-19 para el tratamiento de suelo contaminado por Biorremediación de biopilas a un lado del sitio contaminado.
- 10. El desmantelamiento de la infraestructura empleada en el tratamiento deberá realizarse después de obtenidos los resultados de las determinaciones analíticas del MFC, donde se demuestre que se alcanzaron los niveles de limpieza requeridos en la normatividad aplicable, así mismo deberá incluir la evidencia fotográfica de las actividades mencionadas.

TERCERO. - El tratamiento de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado a aplicar en un volumen de 1,413.5 m³ de suelo contaminado con Diesel, deberá cumplir la siguiente condicionante:

1. Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (MFC) en el suelo remediado, en un término no mayor a 15 días hábiles contados a partir de la conclusión de trabajos de remediación, en presencia de personal adscrito a la AGENCIA, con la finalidad de verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobados por la PROFEPA. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deberán estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de estas.

CUARTO. - El REGULADO debe realizar un MFC del suelo tratado en el sitio una vez concluido el tratamiento, de conformidad con lo siguiente:

- 1. Antes de realizar el MFC, deberá presentar el Plan de MFC a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la AGENCIA y notificar por escrito con 15 días hábiles de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe incluir en formato digital los planos georreferenciados en sistema WGS84 o ITRF2008 en época 2010 donde se indiquen los puntos del MFC. Remitirá copia del acuse a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales en el informe de Conclusión del Programa de Remediación.
- El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá



2023
Francisco
VILA







Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1111/2023

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2023

cumplir con los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del signatario responsable de la toma de muestras y del laboratorio (analistas de extracción y cuantificación) deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de estas. Si es el caso, incluir las actualizaciones o ávisos por modificaciones de métodos, baja y/o alta de signatarios en sus Acreditaciones, y sus respectivas aprobaciones otorgadas por la PROFEPA.

- 3. La identificación de las muestras obtenidas durante el MFC debe incluir la profundidad a la que sean obtenidas, de la misma forma serán registradas en la cadena de custodia.
- 4. Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (Diesel) señaladas en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola. Por lo que debe analizar para cada una de las muestras HFM, HAP's, pH y Humedad.
- 5. Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada y una copia para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia original (firmada por los involucrados en el MFC y con los requisitos establecidos en el numeral 7.4 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, fecha de la extracción del analito de interés y de la cuantificación, los planos de localización con los puntos del muestreo, la interpretación de los resultados, la memoria fotográfica del MFC que incluya fecha y hora de las actividades realizadas, entre otros.
- 6. Los reportes de resultados originales del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral QUINTO de esta Resolución.
- 7. En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los Límites Máximos Permisibles, establecidos para uso de suelo agrícola en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y realizar otro MFC posterior. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

QUINTO. - El REGULADO, una vez concluido el programa de remediación, debe presentar ante esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, el trámite "Conclusión del Programa de Remediación", del SITIO, de conformidad con lo señalado en el artículo 151º del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual deberá anexar la siguiente información en formato impreso y electrónico:





Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México. Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea Página 10 de 13





Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1111/2023

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2023

- 1. Copia de la póliza de seguro a nombre del Responsable Técnico, que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.
- 2. En caso de haber notificado a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.
- 3. Copia de la constancia de laboratorio, fabricante o formulador sobre la no patogenicidad de microrganismos cuando éstos se empleen, copia de las hojas de seguridad de los insumos, así como la descripción del equipo y los parámetros de control de estos, empleados durante el tratamiento del suelo contaminado con Diesel.
- 4. Copia del Plan de MFC empleado durante el muestreo, firmado por los involucrados y en su caso las desviaciones o modificaciones realizadas al mismo.
- 5. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.
- 6. El Responsable Técnico designado deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el proceso de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado al suelo en tratamiento.
- 7. Además, deberá entregar lo siguiente:
 - a) Área (m²) final de suelo contaminado con HFM y HAP's, que fue objeto de la remediación.
 - b) El volumen (m³) final del suelo contaminado con HFM y HAP's que fue objeto de la remediación.
 - c) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de las muestras, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM WGS84 o ITRF2008 en época 2010, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra establecido, los límites de detección, así como el Signatario del muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en Excel).
 - d) Los planos de localización georreferenciados en coordenadas UTM en sistema WGS84 o ITRF2008 en época 2010 del sitio conteniendo: la localización del área dañada de suelo y la denominación de los puntos del MFC, en formato electrónico (tamaño 60 x 90 cm).
 - e) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
 - Memoria fotográfica del MFC que incluya fecha y hora de las actividades realizadas.
 - La interpretación de resultados.





Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1111/2023
Ciudad de México, a 12 de mayo de 2023

SEXTO. - Los Niveles de Remediación del sitio propuestos por el REGULADO son los Límites Máximos Permisibles para uso de suelo agrícola señalados en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

En caso de que el **REGULADO** cambie el uso futuro de suelo al establecido en su Propuesta evaluada, esta Resolución quedará sin efecto, y será necesario presentar nuevamente el Programa de Remediación para tratar el suelo contaminado con HFM y HAP's, mediante el tratamiento de Biorremediación por biopilas a un lado del sitio contaminado ante la **AGENCIA**.

SÉPTIMO. - Queda prohibido: (i) el lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de lixiviados y corriente de agua generadas; (ii) mezclar suelos contaminados con suelos no contaminados con propósitos de dilución; (iii) la extracción o remoción de suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de emisiones, así como (iv) la aplicación en el sitio de oxidantes químicos.

OCTAVO. - La AGENCIA, a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas vigentes aplicables en la materia.

NOVENO.- La presente resolución, no exime de la obligación de tramitar ante otras Dependencias, las autorizaciones y/o permisos que correspondan, entre otros, aquellos que enunciativa pero no limitativamente, le permitan la ocupación o uso del suelo para los fines de la remediación cuando el sitio contaminado no esté bajo la propiedad o posesión del titular de la presente resolución, considerando que ésta última tiene por objeto únicamente la aprobación de las actividades comprendidas en la Propuesta de Remediación.

DÉCIMO. - En caso de darse contaminación de cuerpos de agua durante el tratamiento de suelo contaminado, deberá notificar a la autoridad competente, de conformidad con el artículo 138 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

DÉCIMO PRIMERO.- La evaluación técnica de esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales para determinar la aprobación del Programa de Remediación registrado con número de bitácora 09/J1A0037/12/22 que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el REGULADO se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420° Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.









Unidad de Gestión Industrial Dirección General de Gestión de Procesos Industriales Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1111/2023

Ciudad de México, a 12 de mayo de 2023

DÉCIMO SEGUNDO. - Las acciones de remediación deberán realizarse con estricto apego a la Propuesta de Remediación aprobada y a las Condicionantes establecidas en la presente Resolución, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento y otras disposiciones aplicables en la materia. Las violaciones a los preceptos establecidos en dichas disposiciones serán sujetas a las sanciones administrativas que correspondan.

DÉCIMO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de revisión a que se refiere el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la misma.

DÉCIMO CUARTO. - Archívese el expediente con número de bitácora: **09/J1A0037/12/22** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO QUINTO. - Téngase por autorizado para oír y recibir notificaciones al C. EDGAR ALBERTO DE LA ROSA VÁZQUEZ, en términos de los dispuesto en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEXTO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta al **C. ABEL ESCOBEDO FLORES** en su carácter de Apoderado Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 19° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Notifíquese la presente resolución, por cualquiera de los medios previstos en el artículo 35° de la rey Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Director Ceneral de Gestión de Procesos Industriales

Ing. David Rivera Bello

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizalez López. - Director Ejecutivo de la de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx.

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. felipe.rodríguez@asea.gob.mx.

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia

Ing. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión de Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. jose.gonzalez@asea.gob.mx.

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. laura.chong@asea.gob.mx.

Bitácora: 09/J1A0037/12/22



